

ilusorias por leyes de excepcion ó de circunstancias. Esta será la materia del capítulo siguiente.

### CAPITULO VII.

*De los gobiernos en que las garantías individuales, aunque declaradas, permanecen ficticias, anulándose ó restringiéndose perpetuamente por leyes de excepcion ó de circunstancias.*

**L**a hipótesis de que vamos á tratar, es la de un pueblo á que se han promovido todas las garantías individuales, algunas leyes, calificadas de fundamentales ó constitucionales; pero que por otras leyes provisionarias que se suceden sin interrupcion, es retenido eternamente bajo el yugo del poder arbitrario (1).

(1) En diversos tiempos y países, se han hecho ensayos de este régimen. Jamás estuvo mejor establecido en Francia que desde 1800 hasta el mes de marzo de 1814. Entonces no restaban de las garantías so-

Todos los cultos son tolerados; pero la legislacion, la administracion, la policia y la política exterior, son calculadas sobre uno solo, de suerte, que las obligaciones religiosas que impone á la conciencia de sus sectarios, se extienden poco á poco á los actos civiles y domésticos de los que no lo profesan. Estos mismos serán de tal manera abandonados por el gobierno, que dejará algunas veces impunes los atentados mas criminales contra

*ciales y del sistema representativo, otros vestigios que sus nombres. Las comisiones de la libertad individual y de la libertad de la imprenta, se renovaban periódicamente en el seno de un senado, mientras que en efecto se habia hecho imposible publicar libremente un solo renglon, y resistir por un momento á los actos arbitrarios. Este senado y un pretendido cuerpo legislativo, daban á la voluntad de un solo hombre la apariencia de voto nacional, y á la nacion entera el ejemplo de la mas profunda servidumbre. Se vieron desaparecer sucesivamente todas las instituciones garantes, y sucederse uno des-*

sus propiedades, ó contra sus personas; pero dirá sin embargo, que las conciencias son libres.

Ha sido declarado que todos gozarían el derecho de publicar é imprimir sus opiniones; pero el gobierno se reservará los medios de impedir la publicacion de las opiniones que le desagradan, y de perseguir á los autores que profesaren doctrinas que él no hallare sanas; se atribuirá la direccion, la redaccion y casi la

*pues de otro, todos los resortes de la tirania. Aunque este gobierno haya cometido atentados espantosos, debemos confesar que las persecuciones han sido mas sanguinarias, y las proscripciones mas vastas en 1793 y 1794; igualmente que en 1815 y 1816; pero la época de 1800 á 1814, es en la que mas se ha adelantado la obra de la esclavitud general de la Francia y aun de la Europa, y en que se ha trabajado con mas destreza en extinguir toda luz en los entendimientos; toda energia en los caracteres, todo germen de libertad pública y de independenciam personal.*

propiedad de los escritos periódicos: hará mas: establecerá ó conservará directores de la industria tipográfica; pero dirá que la imprenta es libre.

Las propiedades son reconocidas por inviolables; pero algunas, pública é impunemente amenazadas por los ministros de estado, y por los ministros de la religion del estado, perderán parte del débil valor que les dejen los impuestos exorbitantes con que serán gravadas como todas las otras. Será prohibido no atacarlas, sino el percibir que se las ataca; se presentarán quizá ocasiones en que el gobierno no las encuentre bastantemente sólidas para unirles no se que títulos; y sin embargo, dirá siempre que no pone entre ellas y las otras propiedades alguna diferencia.

En fin, la seguridad de las personas está solemnemente consagrada; pero vendrán coyunturas en que los ministros, los administradores, los agentes superiores y subalternos del gobierno, estarán autorizados para apoderarse de los ciudadanos que les sean sospechosos, para retenerlos

en las prisiones, sin presentarlos al juez. ¿Qué se yo! podría suceder que centenares, que millares de individuos, militares, jurisconsultos, políticos, literatos, propietarios, negociantes, artistas, fuesen desterrados ó deportados para siempre, sin que precediese ningun juicio, y quizá por hechos, opiniones ó votos, sobre que la ley fundamental tuviese expresamente prohibida toda inquisicion. El gobierno investigará estos votos, comprenderá, si le es necesario, en la misma proscripcion votos opuestos entre sí y contradictorios, perseguirá á los prosélitos hasta fuera de sus fronteras, querrá que no encuentren ningun asilo; y continuará llamándose garante de la seguridad de todas las personas.

Si no se tratase aquí mas que de algunos abusos accidentales del poder, podrán creerse inevitables en medio de los movimientos complicados de un vasto sistema de administracion. Lo extraño y casi prodigioso, es que los actos expresamente reprobados por la ley fundamental, puedan llevar el nombre de leyes, y re-

vestirse de toda la autoridad de que la despojan. Una constitucion es nada, evidentemente, si no es la ley de todas las otras leyes. Desde que estas pueden substraerse al imperio de aquella, restringirla, traspasarla ó suspenderla, ella no es mas que una ficcion, una fantasma. Entre todas las leyes, ella sola es ineficaz, pues nada puede contra las otras que lo pueden todo contra ella. Se diria que no existe sino para recibir ultrajes, y para hacer mas sensibles á cada ciudadano los atentados individuales que ella le habia ordenado no temiese. ¿Qué significa esta inmutabilidad, que todavia se atreven á atribuirle? Una ley inmutable, es aquella que se observa; y se empieza á destruir una constitucion desde el momento en que se desobedece alguna de sus disposiciones literales. Lo que contradice á la letra de una ley constitucional, jamás es conforme á su espíritu; y se destruye su autoridad, si en las cuestiones que ha resuelto positivamente, se consulta otra cosa que su texto.

En la hipótesis de que hablamos

hay simultaneamente dos sistemas opuestos, el uno constitucional y el otro revolucionario; porque este nombre bárbaro, es el único que conviene á unos caprichos sugeridos por circunstancias variables. El primero no es mas que simple aparato; ministra nombres á algunas autoridades, títulos á sus actos, y formas ó fórmulas á sus determinaciones. El segundo, imprime en efecto los movimientos, y aunque se oculta lo mas que puede, él solo es el que se hace sentir. Si el ceremonial constitucional se ostenta todavia algunas veces, la voluntad arbitraria es la que rije las acciones, y la que penetra todo el interior de los hombres y de las cosas. Pero aunque las fuerzas sean siempre desiguales entre el orden y el desorden, aunque este no pueda perpetuarse sin prevalecer, su coexistencia ocasiona entre uno y otro una lucha diaria y escandalosa, que dejando al primero sin poder, deja al segundo sin crédito y aun sin aprobacion. Lo que resta del régimen regular, es bastante para deshontar al poder arbitrario, que irritándose con este oprobio, se sumerge en él mas y mas.

Quando estos dos sistemas existen, no teneis otra cosa que hacer, sino observar de cerca lo que pasa en las administraciones superiores y subalternas, en los consejos, oficinas y tribunales; vereis en todas partes muchos mas hombres empleados en preparar, ejecutar y aplicar las leyes de excepcion, que en llenar unas funciones racionales. Quando hay dos principios en un gobierno, siempre es el malo el que ocupa y anima á la mayor parte de los agentes de la autoridad. Los negocios, cuyo curso está arreglado, si por casualidad se presentan, no tienen interes á su vista, y son abandonados con desprecio para tiempos mas desocupados. Creen no gobernar, ni administrar, si no imprimen ó reciben sacudimientos; temen al orden, no solo por lo que el es, sino tambien por los perjuicios que les causa. Notad por otra parte, que en el momento en que cesase el régimen arbitrario, la mitad de los empleados seria superflua, y el gobierno mucho menos pródigo en salarios y gratificaciones. Tambien debeis contar entre las causas que perpetuan este.

régimen, los intereses á que satisface, la codicia que alimenta, y por consiguiente, el enorme aumento de gastos públicos que exige; porque la tiranía y la impostura son muy caras. Despojar á todo un pueblo de las garantías individuales, es un oficio lucrativo, que se hace la única industria y habilidad de los millares de funcionarios y de empleados que lo ejercen.

En cuanto al gobierno que los paga, seguramente nada gana en ello. Este doble régimen, lejos de ceder en su utilidad, lo retiene en una posición falsa y peligrosa, lo constituye en un estado habitual de infidelidad, lo condena á reproducir sin cesar miserables sofismas, cuyo absurdo conocen aun los talentos menos ejercitados, y lo expone alternativa, y á veces simultaneamente, á los resentimientos y ataques de todos los partidos, resentidos sucesivamente por el abuso de estas armas ilegítimas, de que se han apoderado unos despues de otros. El sistema arbitrario ó revolucionario, tomando del seno de las facciones sus ins-

trumentos y sus víctimas, reanima su fanatismo, eterniza sus venganzas, llena á los gobernantes y gobernados de desconfianzas, inquietudes, temores vagos, esperanzas quiméricas, y los arrastra por medio de incomodidades provisorias, á las mas deplorables catástrofes.

Los efectos de este régimen sobre el orden representativo, y sobre el orden judicial, merecen observarse particularmente.

Para volver del todo nulas las garantías, es absolutamente necesario obrar de modo que la representación nacional no sea sino un vano simulacro. Son, pues, abolidos los derechos de ciudadano, se designan los electores, se les nombra de oficio, se liga esta función á favores arbitrariamente distribuidos. Ya no se les deja sino el derecho de presentar candidatos, entre los cuales, los cortesanos, reunidos en cuerpo, estan encargados de escoger los que mas se les parezcan; ya si los electores deben hacer inmediatamente nombramientos definitivos, se emplean todos los medios de intrigas, de

corrupcion, de violencia para que hagan los que se quieren, los que de antemano estan determinados por listas ministeriales. Se logra una pretendida asamblea representativa, en que solo el gobierno es representado; lo es por sus mas fieles criaturas, por sus agentes mas adictos, nobles y privilegiados de antigua ó de nueva creacion, ministros, consejeros de estado, administradores generales y particulares, ministros y consejeros del tribunal de justicia, tenientes, procuradores y abogados del príncipe. Ningun cuidado se omite para que los gobernados no tengan alli, si se puede, persona que los represente, persona cuyos intereses sean los de ellos, persona que pueda exponer las opiniones, los sentimientos y los votos de ellos mismos. Allí, cuando no está prescrito un silencio absoluto, los acentos de la adulacion son los únicos que se hacen oír con plena libertad: si por casualidad se levantan algunas voces para invocar las garantías prometidas, para señalar monstruosos abusos, son interrumpidas, sufocadas con clamores, y en breve se niega

aun el oído á este lenguaje de la razon y de la patria. <sup>del sup ob</sup> ¿Se quiere aparentar que se establecen consejos de administracion local? Se dará este nombre á comisiones, cuyos miembros serán directamente nombrados por la autoridad suprema, sin alguna participacion de los administradores, y que expresando los votos que les habrán dictado ó los que les sugerirán los intereses particulares de su clase, pasarán por haber declarado la voluntad pública de una ciudad, de un distrito, de una provincia. Los jurados, si no se llega á extinguir esta institucion incómoda, si se ven forzados á conservar por lo menos el nombre, los jurados serán tambien comisionados, designados por los intendentes y los ministros de arresto, según el interes que los gobernantes tomen en las causas, cuyo cuadro se habrá formado antes de la eleccion. Se abolirá por otra parte el jurado de acusacion; y sin embargo, se desconfiará aun del vano simulacro de un jurado de sentencia, á tal punto, que se substraerá de él el conocimiento de la mayor

parte de los negocios criminales, ya bajo el pretexto de que los hechos por verificar no son mas que delitos que no piden penas afflictivas ó infamantes, ya porque se habrán creado para muchos crímenes tribunales de excepcion.

En efecto, hay necesidad de alterar todos los elementos, todos los resortes del orden judicial, cuando se ha resuelto reducir á palabras vacias de sentido las garantías que se han proclamado. Antes de convertir contra ellas el ministerio de los jueces ordinarios, instituidos para defenderlas, se comienza por crear tribunales revolucionarios, prebostales, especiales permanentes, extraordinarios y otros, consejos de guerra y comisiones militares. Casi todos estos nombres advierten bastante lo que debe esperarse: todos saben que tal modo de administrar justicia, no se emplea ni para proteger la inocencia, ni para afirmar las garantías. Los gobernantes se dan prisa en servirse de ellos para deshacerse de sus enemigos ó de los que les plugó declarar tales; y cuando el curso de la venganza se ha hecho tan

rápido, el número de las víctimas tan exorbitante, la iniquidad tan palpable y tan repugnante, que se asistan ellos mismos, se determinan, no sin disgusto, á destruir algunos de estos instrumentos de proscripcion y á reemplazarlos con tribunales ó consejos, cuya apariencia sea mas regular.

Una de las ideas que algunas veces les ocurren, es dar atribuciones judiciales á un consejo de estado, que la ley fundamental no reconocia, que si bien puede existir en una monarquía absoluta, no tiene lugar en un sistema representativo, porque no siendo responsable ni independiente, llenando á un tiempo y confundiendo funciones de toda especie, legislativas, ministeriales, administrativas, y en fin, judiciales, es en la realidad indefinible, y tan incompatible por su naturaleza con una constitucion propiamente dicha, como por el gasto inútil que provoca y trae consigo, contrario á toda sabia economia. Cuando este consejo es empleado como tribunal, es el gobierno el que juzga, y las mas veces en su pro-

pia causa. Sin embargo, como es difícil no limitar esta jurisdicción única á cierta clase de negocios, los gobernantes no creerían juzgarla bastante, si no disputasen de los tribunales ordinarios ó constitucionales; y para que estos no se muestren indóciles, prevaleiéndose de su inamovilidad, se aplican á hacerla ilusoria como todo lo demas. El nombramiento de jueces no será pues sino provisional, mientras no sean instituidos; y no se les instituirá sino despues de haber tomado un término de muchos años para dirigirlos, probarlos y depurarlos. Antes de la espiracion de este término, se hará en la organizacion judicial alguna variacion, nociva ó superflua por lo menos, pero que anulará los nombramientos hechos antes, autorizará los nuevos y retardará mas y mas la institucion fatal. Aun despues que esta sea consumada, una reorganizacion quedará siempre posible, siempre anunciada, siempre el objeto de los temores y de la esperanza de cada juez, siempre el motivo de su docilidad y de su complacencia: jamás olvidará que pue-

de en esta hipótesis verse destituido con pension ó sin ella, ó bien promovidos á un grado superior. Ved aqui como los juicios criminales, y aun civiles, en que los gobernantes tomarán interes, no emanarán, en su último análisis, sino de ellos mismos, y cómo subyugarán un poder que debia quedar independiente é imparcial. Sin duda la autoridad soberana debe tener en los tribunales oficiales que le sean propios, que sean en efecto dignos de ella por la decencia y gravedad de sus discursos, que nunca se crean dispensados por su cargo de obedecer á su conciencia, ni autorizados á transformar una acusacion pública en un tejido de sofismas desacreditados, de ficciones calumniosas, de observaciones satíricas ó de imprecaciones violentas. Pero al lado ó superiores á estos órganos del gobierno, la ley tiene tambien los suyos: estos son los jueces; y todo vestigio de orden y de equidad, desaparecería de un tribunal, si el primero de los jueces que lo componen se constituyese sin el menor disfraz, la parte contraria

de los acusados; si amenazare á los defensores, si circunscribiere las defensas; si hallando el secreto para ser injusto aun con los culpables, no hiciese en todo el curso de los debates mas que pronunciar con el acento de la cólera y de la venganza, el fallo que debe terminarlos. En vano semejantes sentencias se repetirían por eco de grado en grado por muchos tribunales: la opinion pública las reprobaría todas con una voz unánime y firme, que solos los jueces tendrían la desgracia de no escuchar; porque no prestando el oído sino á la voz de los hombres de quienes dependen, y de los que ellos tienen bajo su propia dependencia, se entretendrían con las ilusiones de partido, mucho tiempo antes disipadas en el seno de la sociedad entera. Se pronuncian seguramente muchas sentencias injustas, bajo el despotismo puro. Pero si alguno escribiere los anales de las iniquidades judiciales, las épocas que ministrarian mas materiales á esta horrible historia; serian aun aquellas en que los gobiernos infieles hacen ilusorias las

garantías que habian prometido. Este régimen, cualquier color que se le dé y cualquiera direccion que tome, sea demagógico ó dictatorial, revolucionario ó reaccionario, es por su esencia el de la mentira, el de la desvergüenza, el de la crueldad: entonces es cuando sin excepcion alguna, se deciden todas las cuestiones, no por el examen de los hechos, sino por la idea que se tiene de las opiniones políticas de cada reo; y mientras que los crímenes mas averiguados quedan impunes, luego que se juzgan cometidos por la causa calificada de buena, las opiniones contrarias á las de los gobernantes, son crímenes irremisibles. Los procesos de estado se multiplican sin medida mas arbitrarios y mas irregulares, que bajo la monarquía absoluta, y se vé un tentado á extrañar los procesos secretos, que por lo menos cubrian tantos escándalos. No es difícil preveer como debe acabar el régimen fraudulento de que hablamos: es necesario que termine ó en la destruccion radical de las garantías, ó